



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003140
Fecha: 10/12/2020
Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se reincorpora un servidor docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 de 2016 y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 2105 de 2017, establece las causales para dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de servidores docentes, señalando dicho artículo que el nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

El artículo 1 de la Constitución política de Colombia dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La Ley 89 de 1890, les otorga a los cabildos indígenas competencias como entidad de pública especial en los términos definidos en el artículo 7 de la citada norma.

La Ley 270 de 1996, en su artículo 12 establece que la función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.

Que a través del Decreto 2019070002627 del 20 de mayo de 2019, se efectuó suspensión en el cargo que desempeñaba como docente el señor Carlos Mario Domicó Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 70.419.225, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo del Municipio de Chigorodó, plaza número 4395070 – 001, suspensión que se hizo efectiva hasta cuando el educador resolviera su situación Jurídica.

Que a través de comunicado interno 2020020018066 del 12 de mayo de 2020, desde la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se remite solicitud formulada por el señor Carlos Mario Domico Restrepo, quien solicito sea anulado el Decreto 2019070002627 del 20 de mayo de 2019, en virtud del cual se efectúa suspensión en el cago docente como licenciado en etnoeducación, con nombramiento en provisionalidad en el Centro Educativo Rural Indígena Jurado Saludo del Municipio de Chigorodó, solicitando ser reintegrado a la plaza que la entidad tenga a disposición, comunicado al cual adjunta, 1. Resolución 05 del 26 de febrero de 2019, por la cual se apertura proceso de investigación en contra del comunero Carlos Mario Domico Restrepo, cc70.419.221, en calidad de imputado según la Fiscalía por el Delito de "Acto Sexual Contra Menor de 14 años, cometido en circunstancias de agravación, en Concurso con acto sexual violento" en virtud del cual el Cabildo del Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiama, conoce y ejerce competencia directa sobre la investigación de los delitos imputados, solicitando el traslado del imputado al Centro de Reclusión y Resocialización Cultural Hermenegildo Chakiama, 2. Constancia del Ministerio del Interior, donde se indica que el señor Carlos Mario Domico Restrepo pertenece al Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiama. 3. Sentencia 03 del 3 de marzo de 2020 emitida por la Asamblea General del Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiama, el cual declara inocencia y anula orden de detención preventiva emitida en contra de Carlos Mario Domico Restrepo 4. Certificación del Resguardo.

Por medio de comunicado con radicado 2020030265053 del 14 de octubre de 2020, la Subsecretaria Administrativa Luz Aida Rendon Berrio, le solicita al señor Carlos Mario Domico Restrepo que para proceder con la reincorporación en la plaza para la cual se encuentra nombrado como Etno-educador en provisionalidad en el municipio de Chigorodó, era necesario allegar la certificación requerida en el artículo 11 del Decreto 804 de 1994, emitida por la autoridad competente.

A través de comunicación electrónica del 27 de noviembre de 2020, la señora María Libia Domico Domico, Gobernadora del Resguardo Yagerado del Municipio de Chigorodó, resume la situación jurídica del educador para finalmente solicitar que el señalado señor sea reintegrado a la plaza en Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo del Municipio de Chigorodó.

Que en razón de la decisión emitida por la Asamblea General del Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiama, el señor Carlos Mario Domico Restrepo, se encuentra en condiciones legales y fácticas para asumir las labores como Docente de Aula en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudo del Municipio de Chigorodó, plaza número 4395070 – 001.

Que a través del Decreto 2019070002627 del 20 de mayo de 2019, que efectuó suspensión en el cargo que desempeñaba como docente el señor Carlos Mario Domicó Restrepo, a su vez se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a Wilmar Chamarra Jarivie, identificado con cedula de ciudadanía 1.074.712.435, nombramiento que es necesario dar por terminado en aras de ubicar al señor Carlos Mario Domicó Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 70.419.225.

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento en provisionalidad vacante temporal al señor Wilmar Chamarra Jarivie, identificado con cedula de ciudadanía número 1.074.712.435, con Título de Licenciado en Autoeducación con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudó del Municipio de Chigorodó – plaza 4395070 – 001, en reemplazo de Carlos Mario Domico Restrepo.

ARTICULO SEGUNDO Reincorporar al señor Carlos Mario Domicó Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 70.419.225, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula con nombramiento en Provisionalidad en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudó del Municipio de Chigorodó, plaza número 4395070 – 001, a quien en Sentencia 03 del 3 de marzo de 2020 emitida por la Asamblea General del Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiamá, lo declara inocente y anula orden de detención preventiva emitida por la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar por medio escrito el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber al señor Wilmar Chamarra Jarivie, identificado con cedula de ciudadanía número 1.074.712.435, que contra el presente acto proceden recursos en los términos del artículo 73 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya	28/11/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica	Teresita Ag	2/12/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	Maria Marcela Mejia	3/12/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	Luz Aida Rendón Berrio	3/12/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma